

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO OIGAA Connect

Estas Condiciones Generales Específicas que regulan el Servicio de Acceso a Internet Gestionado prestado por VOZTELECOM al CLIENTE como parte de los Servicios OIGAA, así como los servicios adicionales relacionados con dicho Servicio de Acceso a Internet (tales como cuentas de correo electrónico) de acuerdo con lo que se establezca en la Modalidad de Servicios y Oferta Comercial contratada por el CLIENTE. Cuando el CLIENTE contrate el Servicio de Acceso a Internet Gestionado OIGAA Connect a través de la Solicitud de Alta de los Servicios OIGAA, el uso de dicho Servicio (y de sus servicios asociados) estará sujeto a las presentes Condiciones Generales Específicas y supletoriamente a las Condiciones Generales Comunes de Contratación de los Servicios OIGAA.

1. Servicio de Acceso a Internet y Prestaciones incluidas

- 1.1 OIGAA Connect es un Servicio de Acceso a Internet prestado y gestionado por VOZTELECOM dentro de los Servicios OIGAA. Bajo determinadas modalidades contractuales OIGAA Connect podrá prestarse como un servicio complementario de otros Servicios OIGAA o podrá ser contratado de forma independiente.
- 1.2 El Servicio de Acceso a Internet OIGAA Connect de VOZTELECOM se presta en la modalidad de acceso indirecto y mediante las tecnologías que en cada momento estén disponibles (entre ellas xDSL y Redes basadas en Fibra) y siempre en función de la Oferta Comercial. El CLIENTE autoriza a llevar a cabo los trámites técnicos necesarios para activar el Servicio de Acceso a Internet en la modalidad de acceso indirecto.
- 1.3 Las distintas opciones, prestaciones, velocidades y ancho de banda disponibles, la cobertura del propio Servicio OIGAA Connect y demás características del mismo dependerán de la Modalidad de Servicios y de la Oferta Comercial contratada por el CLIENTE a través de la Solicitud de Alta de los Servicios OIGAA.
- 1.4 Para la prestación del Servicio de Acceso a Internet será requisito previo imprescindible que VOZTELECOM disponga de cobertura para este Servicio en la demarcación territorial y ubicación geográfica seleccionada por el CLIENTE en la Solicitud de Alta de los Servicios OIGAA. El CLIENTE podrá comprobar esta circunstancia a través del Servicio de Atención al CLIENTE de VOZTELECOM. Las prestaciones, velocidades y ancho de banda disponibles en cada ubicación geográfica dependerán también de cada zona de cobertura del Servicio y de la distancia existente entre la central telefónica asociada al domicilio del CLIENTE y dicho domicilio. Por lo tanto, el CLIENTE entiende y acepta que en el momento de la activación del Servicio de Acceso a Internet de hasta XMbps, VOZTELECOM activará al CLIENTE la máxima velocidad soportada en este momento por la calidad y distancia referidas y acorde a los requisitos técnicos fijados por VOZTELECOM para asegurar el correcto funcionamiento del Servicio. En caso de querer ampliar la velocidad ofrecida durante el periodo de contratación y de resultar técnicamente posible, el CLIENTE deberá solicitarlo a VOZTELECOM a través del formulario de cambio de velocidad de OIGAA Connect.
- 1.5 Otros requisitos previos esenciales que el CLIENTE deberá cumplir serán los que se establezcan en las Condiciones Generales Específicas de la Modalidad de Servicios y de la Oferta Comercial contratadas por el CLIENTE y, como mínimo, los siguientes:
 - 1.5.1 El acceso OIGAA Connect se provisionará siempre sobre líneas nuevas. No obstante, cuando ello no resulte técnicamente posible, VOZTELECOM podrá ofrecer al CLIENTE la posibilidad de contratar los servicios sobre un par de cobre existente del CLIENTE, en cuyo caso, el CLIENTE deberá disponer de una línea analógica del operador TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, sin servicios adicionales contratados, necesaria para instalar el Servicio OIGAA Connect y deberá firmar previamente un documento de cesión de uso del par de cobre a favor de VOZTELECOM. La línea sobre la cual se instalará el acceso OIGAA Connect estará cercana al switch de la red de datos del CLIENTE (máx. 1,8 m.). En las modalidades de fibra, ya sea Fibra de VOZTELECOM o fibra de terceros operadores, el PTRO (Punto de Terminación de Red Óptica) deberá estar cercana a la ubicación física de la ONT (Optical Network Termination) (máx. 2 m.) y ésta a su vez cercana al switch de la red de datos del CLIENTE (máx 1.8 m.) de tal forma que pueda conectarse el router a la ONT y éste al switch de la red de datos.
 - 1.5.2 Cuando el acceso OIGAA Connect se provisione sobre un acceso de fibra de terceros operadores, el CLIENTE deberá proporcionar a VOZTELECOM dicho acceso precontratado salvo en aquellos supuestos en que VOZTELECOM, a su exclusiva discreción, facilite al CLIENTE, en el momento de solicitar el alta del Servicio OIGAA, la posibilidad de contratarlo en su nombre previa firma por parte del CLIENTE de una autorización a tal efecto, en cuyo caso el CLIENTE deberá asegurarse de que los técnicos del operador que provisione el acceso instalen el Punto de Terminación de Red Óptica (PTRO) respetando las distancias máximas indicadas en el apartado anterior, debiendo en su caso el CLIENTE contratar y asumir los costes que sean necesarios para alargar la fibra del tercer proveedor si fuera necesario.
 - 1.5.3 En las modalidades de Fibra de VOZTELECOM, en caso que sea necesario un alargamiento de la fibra desde el PTRO hasta la ONT para cumplir con los requisitos de distancias indicados anteriormente, VOZTELECOM correrá con los cargos de dicho

- alargamiento siempre que no superen los 30 m y un máximo de 3h de trabajo. Los alargamientos siempre se realizarán con cable de fibra óptica grapada en superficie sin canalizar.
- 1.5.4 En caso de que exista instalación telefónica interior, ésta no deberá decrementar la relación señal a ruido del acceso a Internet de banda ancha en más de 2 dB ni incrementar su atenuación en más de 2 dB en comparación con una medición de dicho parámetro efectuada en el Punto de Terminación de Red.
- 1.5.5 Conectores RJ11 y RJ45: el router, en caso de haber contratado un acceso mediante tecnologías xDSL se conectará a la línea mediante un cable con conectores RJ11. En caso de haber contratado un acceso mediante Fibra, el puerto WAN del router se conectará a la conexión RJ45 de la ONT y ésta, a su vez, mediante un latiguillo de fibra óptica a la roseta óptica. En caso de que el servicio se ponga a disposición del CLIENTE mediante otra tecnología que pueda estar eventualmente disponible, será obligación del CLIENTE asegurarse de disponer de los conectores adecuados para la conexión del router a cuyo efecto deberá recabar de VOZTELECOM información sobre el conector necesario.
- 1.5.6 En el caso de que el día de la instalación, no se cumplan estas condiciones mínimas, VOZTELECOM estará en su derecho de aplazar la instalación a otro día y reclamar al CLIENTE una compensación por los costes incurridos en la segunda intervención de puesta en marcha.
- 1.6 El CLIENTE conoce y acepta que el Servicio de Acceso a Internet de VOZTELECOM se presta mediante acceso mayorista por parte de VOZTELECOM a las líneas de otros operadores y por tanto, la cobertura ofrecida por VOZTELECOM será la que ofrezcan los operadores con los que VOZTELECOM tenga firmados los correspondientes acuerdos. VOZTELECOM no se hace responsable por la imposibilidad de prestar el Servicio de Acceso a Internet en el supuesto de que el CLIENTE disponga de líneas RDSI o de una línea sobre la que los anteriores operadores rechacen la instalación del Servicio de Acceso a Internet en su modalidad de acceso indirecto.
- 1.7 El CLIENTE entiende y acepta que al contratar el acceso OIGAA Connect mediante xDSL VozTelecom activará la velocidad xDSL máxima permitida por la línea y la central asociada de Telefónica de España en el momento de la activación. Durante el periodo del contrato, si el CLIENTE desea aumentar dicha velocidad, en caso de resultar técnicamente posible, deberá solicitarlo a VOZTELECOM a través del formulario de cambio de velocidad del Acceso OIGAA Connect.
- 1.8 Inicialmente, en el momento de contratar el Servicio de Acceso a Internet, si por problemas ajenos a VOZTELECOM como puede ser, por ejemplo la distancia entre la central y las dependencias (el bucle local) del CLIENTE, la cobertura del Servicio, la calidad de la línea, u otros sobre los que VOZTELECOM no tuviera ningún control, VOZTELECOM no pudiera ofrecer al CLIENTE la velocidad o ancho de banda indicado en la Oferta Comercial escogida por el CLIENTE, VOZTELECOM propondrá alternativas que el CLIENTE podrá aceptar o rechazar. En caso de rechazo, el CLIENTE no estará obligado a contratar el Servicio de Acceso a Internet y/o los Servicios OIGAA, y de no contratarlos, se reembolsará al CLIENTE cualquier cantidad que hubiera sido ya abonada por el CLIENTE por la contratación de los Servicios, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE en cuando a la devolución a VOZTELECOM del Equipo VT y no se aplicará al CLIENTE penalización alguna salvo la que pudiera corresponder en los supuestos de incumplimiento por parte del CLIENTE de la obligación de devolver a VOZTELECOM el Equipo VT. Asimismo, si la durante la prestación del servicio, el mismo dejara de ser viable por causas ajenas a VOZTELECOM como pudieran ser cambios en las infraestructuras de los operadores de acceso sobre las cuales VOZTELECOM viniera prestando el servicio y que hagan inviable la continuidad en la prestación del mismo, VOZTELECOM podrá proponer alternativas que el CLIENTE podrá aceptar o rechazar, y en caso de rechazo, el Contrato se tendrá por resuelto sin penalización alguna para el CLIENTE salvo la que pudiera corresponder por el incumplimiento de la obligación de devolución del Equipo VT.
- 1.9 En cualquier caso VOZTELECOM no garantiza ni se responsabiliza de todos aquellos supuestos en que la velocidad máxima de acceso a Internet establecida para cada Modalidad y Oferta Comercial no pueda ser llevada a cabo por razones técnicas o incompatibilidades o, en general, factores externos a VOZTELECOM o que no estén bajo el pleno control de ésta.
- 1.10 El Equipo VT que VOZTELECOM ponga a disposición del CLIENTE para poder utilizar el Servicio de Acceso a Internet de VOZTELECOM, igualmente estará sujeto a las cláusulas específicas aplicables al Equipo VT incluidas en las Condiciones Generales Comunes de los Servicios OIGAA.
- 1.11 En algunas modalidades y en función de la Oferta Comercial aceptada por el CLIENTE, el Servicio de Acceso a Internet OIGAA Connect podrá incluir una línea redundante de acceso mediante tecnología GSM, UMTS, o cualquier tecnología inalámbrica que esté disponible en cada momento. En tal caso se proporcionará al CLIENTE una tarjeta SIM de VOZTELECOM o de un tercer operador con quien VOZTELECOM haya alcanzado un acuerdo al respecto, en régimen de cesión de uso, y será proporcionada al CLIENTE junto al Equipo VT asociado al acceso a Internet OIGAA Connect. El CLIENTE acepta que dicha SIM es propiedad de VOZTELECOM y que única y exclusivamente podrá ser usada en el Equipo VT como línea redundante del Acceso a Internet OIGAA Connect a los solos efectos de posibilitar la continuidad en la prestación del Servicio OIGAA Connect y otros Servicios OIGAA que se presten en cada caso al CLIENTE sobre dicho Acceso en caso de eventuales fallos técnicos. La línea móvil de redundancia será en todo momento de propiedad y titularidad de VOZTELECOM y no supondrá la prestación al CLIENTE de un Servicio Telefónico Móvil Disponible al Público ni tampoco

ningún otro de naturaleza similar. En todo caso, y mientras la tarjeta SIM no sea entregada por el CLIENTE a VOZTELECOM en el supuesto de causar baja en el Servicio OIGAA Connect, el CLIENTE será responsable de cualquier uso que realice de la conexión de redundancia indicada.

- 1.12 Opcionalmente, el CLIENTE podrá contratar a VOZTELECOM como servicio de Valor Añadido del Acceso OIGAA Connect un servicio de Red Privada Virtual (o VPN) sujeto a las condiciones concretas que figuren en la Solicitud de Alta de los Servicios OIGAA Contratados.
- 1.13 El Servicio OIGAA Connect de VOZTELECOM podrá ofrecer, en función de los accesos contratados y según se refleje en la correspondiente Solicitud de Alta, algunas o todas las funcionalidades siguientes:
- 1.13.1 Voice Continuity: permite garantizar la continuidad del servicio de voz del servicio OIGAA a través de un acceso adicional, de tal modo que en caso de indisponibilidad de uno de los accesos, se habilitará el tráfico de voz sobre el acceso adicional, habilitando tantas llamadas simultáneas como el acceso permita.
 - 1.13.2 Data Continuity: permite garantizar la continuidad del servicio de navegación por Internet a los usuarios del servicio OIGAA a través de un acceso adicional, de tal modo que en caso de indisponibilidad de uno de los accesos, se habilitará el tráfico de datos sobre el acceso adicional, siempre con el nuevo ancho de banda que el acceso adicional permita.
 - 1.13.3 Voz Balanceada e Internet Balanceado: la funcionalidad de Voz Balanceada permite ofrecer un mayor número de llamadas simultáneas cuando se dispone de accesos con poco ancho de banda mientras que la funcionalidad de Internet Balanceado permite ofrecer un mayor caudal para navegar por Internet cuando se dispone de accesos con poco ancho de banda que no puedan cursar todas las peticiones de todos los usuarios que necesitan conectarse a Internet de forma simultánea, aunque el aumento de capacidad de conexiones simultáneas no comportará un aumento del ancho de banda o la velocidad de acceso para cada usuario individual.
- 1.14 Las funcionalidades descritas en la cláusula anterior podrán tener un coste adicional o estar incluidas en la cuota del Servicio OIGAA Connect según se detalle en la correspondiente Solicitud de Alta. Asimismo, no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, en tiempo de instalación y en determinados supuestos el CLIENTE podrá solicitar a VOZTELECOM y/o en su caso, al correspondiente Distribuidor Autorizado, la realización de configuraciones personalizadas incompatibles con las funcionalidades descritas en la misma, en cuyo caso el CLIENTE no podrá exigir la activación de dichas funcionalidades.

2. Calidad del Servicio de Acceso a Internet OIGAA Connect

- 2.1 Cuando, durante un período de facturación, el CLIENTE sufra interrupciones temporales del Servicio de Acceso a Internet, VOZTELECOM compensará al CLIENTE con la devolución del importe de la cuota de abono y otras cuotas fijas, prorrateadas por el tiempo que hubiera durado la interrupción. VOZTELECOM abonará de forma automática la indemnización citada en la factura correspondiente al período inmediato al considerado, cuando la interrupción del servicio, se haya producido de manera continua o discontinua, y sea superior a seis (6) horas en horario de 8 a 22. En la factura correspondiente se hará constar la fecha, duración y cálculo de la cuantía de la compensación que corresponde al CLIENTE.
- 2.2 VOZTELECOM se compromete a indemnizar al CLIENTE, de forma adicional y previa solicitud del CLIENTE, si éste se ve afectado por una indisponibilidad acumulada del Servicio de Acceso a Internet superior a 96 horas naturales dentro de un mismo periodo de facturación mensual, salvo que la indisponibilidad se deba a interrupciones por las causas establecidas en las cláusulas 7.3 o 9 de las Condiciones Generales Comunes de Contratación de los Servicios OIGAA. En este caso, el CLIENTE podrá solicitar, dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la resolución de la incidencia, en concepto de indemnización, un importe equivalente al 10% de la cuota mensual correspondiente al Servicio de Acceso a Internet. Esta indemnización será abonada por VOZTELECOM mediante un abono en la factura del CLIENTE. A los efectos del cómputo de horas de indisponibilidad acumulada para la indemnización adicional a que se refiere la presente cláusula, no se computarán aquellas en que el servicio haya estado interrumpido por causas de fuerza mayor.
- 2.3 A los efectos de esta cláusula se considera como tiempo de interrupción el tiempo transcurrido desde el momento en que el CLIENTE haya contactado con el Servicio de Atención al Cliente de VOZTELECOM notificando un aviso de avería en el Servicio de Acceso a Internet y hasta el momento en el que dicho Servicio se encuentre restablecido.
- 2.4 Las indemnizaciones mencionadas en los anteriores párrafos no serán aplicables cuando la interrupción temporal en el Servicio de Acceso a Internet esté motivada por alguna de las causas siguientes:
- a) Incumplimiento grave por el CLIENTE de las condiciones del Contrato.
 - b) Daños producidos en la red debido a la conexión por el CLIENTE de equipos terminales que no hayan evaluado la conformidad, de acuerdo con la normativa vigente.

- 2.5 Cuando una misma cuota mensual de los Servicios OIGAA comprenda tanto el SVN como el STDP Fijo y/o el STP Móvil y/o, el Servicio OIGAA Connect, se considerará que el precio correspondiente a cada uno de ellos es resultante de dividir el precio total abonado en las cuotas mensuales correspondientes entre tantos servicios como estén integrados en dicha cuota mensual.

3. Responsabilidad

Sin perjuicio de las cláusulas de responsabilidad de las Condiciones Generales Comunes de Contratación de los Servicios OIGAA, el CLIENTE conoce y acepta que el Servicio de Acceso a Internet puede ser utilizado para acceder a contenidos no proporcionados ni controlados por VOZTELECOM y que pueden ser ilegales, dañinos, ofensivos, engañosos, falsos, inmorales, inapropiados, o, de cualquier forma, no adecuados. VOZTELECOM no tiene control alguno del contenido al que se accede a través de su Servicio de Acceso a Internet OIGAA Connect y no asume responsabilidad alguna respecto a dichos contenidos.

4. Particularidades aplicables en los supuestos de contratación de los Servicios OIGAA con la modalidad de Acceso Cliente

- 4.1 Sólo en aquellos supuestos en que el CLIENTE haya contratado los Servicios OIGAA con modalidad de Acceso Cliente (como por ejemplo Fibra Cliente), se aplicarán las condiciones y particularidades previstas en la presente cláusula 4, prevaleciendo las mismas, en caso de discrepancia, sobre las previstas en otras cláusulas del presente documento o de otros documentos integrantes del Contrato del Servicio OIGAA.
- 4.2 El CLIENTE acepta expresamente que en el caso de haber contratado los Servicios OIGAA con la modalidad de Acceso Cliente, el CLIENTE va a ser el titular de su acceso a Internet respecto al operador de acceso con el que lo tenga contratado, y que deberá abonar regularmente todas las cuotas correspondientes (ya sea por el propio Acceso a Internet o por cualquier facilidad añadida o servicio adicional contratado o que se contrate sobre el mismo) a su operador de acceso en los términos aplicables con dicho operador. Asimismo, el acceso a Internet del CLIENTE deberá haber sido contratado por el propio CLIENTE a su operador de acceso con anterioridad a la Contratación del Servicio OIGAA o, en caso de no disponer de dicho Acceso a Internet, podrá autorizar expresamente a VOZTELECOM para que efectúe en su nombre la correspondiente contratación y alta de un Acceso a Internet sobre el que, posteriormente, VOZTELECOM prestará los Servicios OIGAA. En caso de autorizar a VOZTELECOM para la contratación de un Acceso a Internet en su nombre, el CLIENTE manifiesta que ha verificado con anterioridad con su operador de acceso todos los precios y costes asociados a dicho acceso a Internet, incluyendo los potenciales importes de la penalización por incumplimiento de permanencia que, en su caso, pudieren resultar aplicables, y las correspondientes cuotas de alta aceptando de forma expresa tales importes.
- 4.3 El CLIENTE acepta que el Acceso a Internet de un tercer operador sobre el que VOZTELECOM vaya a prestar los Servicios OIGAA deberá tener contratado en todo momento un servicio de IP Fija si así lo indica VOZTELECOM en función de los requerimientos técnicos de la modalidad contratada, la cual, en caso de requerirse, será contratada por el propio CLIENTE en caso de que sea el CLIENTE quien proporcione su propio acceso contratado con anterioridad, o por VOZTELECOM en nombre y representación del CLIENTE en caso de que el CLIENTE haya autorizado expresamente a VOZTELECOM para la contratación y alta de un nuevo acceso a su nombre.
- 4.4 En el caso de que sobre el acceso a Internet contratado con el tercer operador en las modalidades de Acceso Cliente (como por ejemplo Fibra Cliente), el CLIENTE deberá hacerse cargo del pago de cualquier cantidad facturada por el tercer operador de acceso por los servicios contratados por el CLIENTE, incluso en caso de que sea VOZTELECOM quien haya contratado dicho acceso en nombre del CLIENTE por haberlo autorizado expresamente éste último.
- 4.5 A los efectos de dar plena eficacia frente a terceros y que VOZTELECOM pueda efectuar todos los trámites necesarios frente al operador de acceso del CLIENTE en nombre de éste, el CLIENTE firmará un documento de Autorización para la Contratación del Acceso del CLIENTE, siendo la firma de dicha autorización condición necesaria para la validez y eficacia del Contrato del Servicio OIGAA si éste se ha contratado en la modalidad de Acceso Cliente sin que el CLIENTE proporcione un acceso precontratado.
- 4.6 El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que en caso de impago o retraso en el pago por su parte de cualquier cantidad, puntual o recurrente, adeudada a su operador de acceso por el Acceso a Internet sobre el que se prestan los Servicios OIGAA o cualquier facilidad o servicio adicional sobre el mismo que acarrearía la suspensión del Acceso a Internet del CLIENTE por parte del operador de acceso, o la realización de cualquier actuación por parte del CLIENTE que resultara en dicha suspensión, resultaría en la imposibilidad de VOZTELECOM de prestar los Servicios OIGAA sobre el acceso del CLIENTE, sin perjuicio de que el mismo se siguiera prestando sobre otros accesos disponibles tal como, por ejemplo, el mencionado en la cláusula 4.11. No obstante, ello podría conllevar una serie de consecuencias tales como la degradación en la calidad del servicio u otros problemas de tipo técnico, tales como por ejemplo la disponibilidad de un menor número de llamadas simultáneas, por no disponerse de ancho de banda suficiente en el acceso adicional o por otras razones técnicas. En ningún caso será VOZTELECOM responsable de tales consecuencias y, en caso de que el cliente instara la resolución del contrato por causa de las mismas, dicha resolución se consideraría en todo caso imputable al CLIENTE sin ninguna

obligación para VOZTELECOM de compensar al cliente por las consecuencias antes referidas ni por la resolución del contrato, si fuera el caso.

- 4.7 El CLIENTE reconoce que cualquier incidencia técnica o indisponibilidad que se produzca en su Acceso a Internet del CLIENTE puede conllevar una degradación, interrupción o indisponibilidad de los Servicios que VOZTELECOM preste al CLIENTE sobre dicho acceso, sin perjuicio de las funcionalidades de Voice Continuity soportadas sobre accesos propios de VOZTELECOM como por ejemplo el referido en la cláusula 4.11. Por ello, el CLIENTE acepta exonerar a VOZTELECOM de cualquier responsabilidad respecto a tales degradaciones, interrupciones o indisponibilidades siempre que las mismas se deriven de una incidencia técnica o indisponibilidad del Acceso a Internet del CLIENTE que no sea imputable a VOZTELECOM.
- 4.8 El CLIENTE acepta expresamente que en caso de haber solicitado el alta o portabilidad de números geográficos a VOZTELECOM, VOZTELECOM prestará al CLIENTE, además del Servicio Vocal Nómada, un Servicio Telefónico Fijo únicamente en aquellos casos en que VOZTELECOM esté en disposición de poder garantizar todos los aspectos que configuran el Servicio Telefónico Disponible al Público, lo cual requerirá que se disponga de un acceso propio de VOZTELECOM como, por ejemplo, el mencionado en la cláusula 4.11. En caso contrario, el Servicio OIGAA prestado sobre acceso del CLIENTE contratado a un tercer operador se configurará exclusivamente como un Servicio Vocal Nómada.
- 4.9 En caso de resolución por parte del CLIENTE del Contrato del Servicio OIGAA con una modalidad de Acceso Cliente, el CLIENTE será en todo caso responsable de tramitar la correspondiente baja de su acceso con su operador de acceso, debiendo el CLIENTE asumir los posibles costes derivados de la penalización por desvinculación anticipada del servicio de acceso a Internet frente a su operador de acceso, si los hubiera. VOZTELECOM en ningún caso asumirá ningún cargo pendiente que tenga el CLIENTE con su operador de acceso, derivado bien por el posible impago de cuotas u otras penalizaciones de otros servicios contratados directamente por el CLIENTE a su operador de acceso, o por cualquier otro motivo. En caso que VOZTELECOM hubiese solicitado el alta del acceso previa autorización del CLIENTE, el CLIENTE podrá gestionar la baja del mismo a través de VOZTELECOM sin que por ello VOZTELECOM asuma ninguno de los cargos pendientes que tenga el CLIENTE con su operador de acceso.
- 4.10 Si el Acceso a Internet del CLIENTE hubiera sido previamente contratado por el CLIENTE, será de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, en su caso, si así lo desea, tramitar la baja de dicho Acceso a Internet con su Operador de Acceso una vez resuelto el Contrato del Servicio OIGAA, y serán asimismo de responsabilidad del CLIENTE, con expresa indemnidad para VOZTELECOM, cualesquiera cantidades o penalizaciones aplicadas por el Operador de Acceso del CLIENTE por razón de la baja del Acceso a Internet del CLIENTE.
- 4.11 Por necesidades técnicas y regulatorias, en caso de que el CLIENTE contrate o haya contratado el servicio exclusivamente bajo la modalidad de Acceso Cliente (por ejemplo Fibra Cliente), con independencia del número de accesos bajo dicha modalidad, o bien haga o haya hecho cualquier tipo de migración o cambio de modalidad hacia una modalidad en la que se pase a disponer únicamente de Acceso Cliente, VOZTELECOM instalará (o mantendrá, si resulta posible en los supuestos de migración) un acceso xDSL de VOZTELECOM GESTIONADO sin coste alguno para el CLIENTE y con las características que VOZTELECOM determine según necesidades técnicas, sin perjuicio de que el CLIENTE pueda, según disponibilidad, contratar prestaciones adicionales de pago sobre dicho acceso. El CLIENTE acepta de modo expreso la instalación de dicho acceso xDSL adicional y sin coste, siendo su aceptación requisito necesario para la validez del Contrato en el supuesto de nuevas contrataciones, o causa de resolución del Contrato su no aceptación para CLIENTES existentes. Cuando el CLIENTE, junto con el único acceso xDSL, a que se refiere la presente cláusula, únicamente disponga de Accesos Cliente, sin disponer de otros accesos de VOZTELECOM, dicho acceso xDSL únicamente soportará la funcionalidad de Voice Continuity, pero no el resto de funcionalidades avanzadas reflejadas en la cláusula 1.13 de las presentes Condiciones Particulares.

VOZTELECOM OIGAA360, S.A. - 01/03/2018